



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060003709**

**Fecha: 22/01/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 201100185414 de 2011/12/09 la Señora María Piedad Colorado Flores, solicitó la legalización del plantel “Preescolar Mi Nueva Experiencia” en el Municipio de Caldas. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 201200012652 de 2012/02/21, en el cual se le informó que la documentación aportada carecía del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Artículo 3° del Decreto 3433 de 2008. Frente a este Radicado no se dio respuesta alguna por parte del establecimiento educativo.

Mediante el radicado 201300059820 de 2013/05/27 se solicitó a la Directora de Núcleo Educativo verificar la situación legal del establecimiento educativo denominado “Preescolar Mi Nueva Experiencia” en el Municipio de Caldas, esto debido a que en el proceso de Autoevaluación Institucional en el Aplicativo EVI se determinó que no poseía aprobación de estudio (Decreto 525 de 1990) o Licencia de Funcionamiento (Decreto 3433 de 2008 hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015). De este radicado se envió copia a la propietaria del establecimiento educativo Señora María Piedad Colorado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante los radicado 201300452246 de 2013/10/28 y 201300547754 de 2013/12/26, la Señora María Piedad Colorado Flores, solicitó Licencia de Funcionamiento cambio de sede, y cambio de denominación para el "Preescolar Mi Nueva Experiencia" en el Municipio de Caldas. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 201500024924 de 2015/02/09, en el cual se le informó nuevamente la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante el radicado 2016010488833 de 2016/12/22, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó:

- No presentó la Licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, en concordancia con el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, según los artículos 38 (contenido de la licencia), 53 (permiso de ocupación), 64 (reconocimiento de la existencia de edificaciones) y el 71 (acto de reconocimiento de la edificación), hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015.
- No anexó el certificado de uso de suelos como lo es solicitado por el Artículo 3° del Decreto 3433 de 2008, hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015.
- No se anexó el certificado de sanidad y el de seguridad actualizados, debido a que los presentados estaban vencidos. De igual manera la dirección establecida en estos documentos no corresponden con las dadas por planeación Municipal, dicha aclaración se fundamenta en el hecho de que en estos documentos se estableció la dirección carrera 51 calle 126A sur 122, mientras que en documento de planeación municipal carrera 51 N° 126A sur-122.

Es así que se logra evidenciar que a pesar de los requerimientos realizados por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2017030172107 del 31 de julio de 2017 se informó a la Señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLORES**, Representante legal del establecimiento denominado Preescolar Mi Nueva Experiencia, del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de Licencia de Funcionamiento, cambio de sede, y cambio de denominación.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

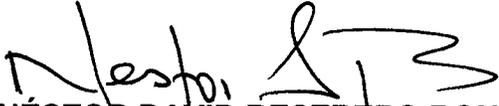
**RESUELVE:**

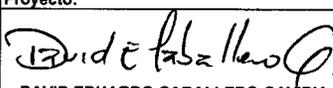
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, cambio de sede y cambio de denominación del establecimiento denominado Preescolar Mi Nueva Experiencia del Municipio de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado Preescolar Mi Nueva Experiencia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 16 de enero de 2018	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--